

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2017 01532

Como quiera que el demandante no se pronunció frente a la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandada, dentro del término de traslado, y adicionalmente se acreditó el pago del crédito y de las costas, el juzgado dispone:

1. Terminar el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese. En caso de remanentes, poner a disposición de la autoridad correspondiente.
3. Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados a órdenes del proceso, a favor del demandante hasta las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, esto es, hasta la suma de **\$1.715.870,17 pesos**. Ordenar la devolución de los dineros que excedan la anterior suma a favor de la demandada, previa verificación de remanentes.
4. Archivar la actuación, hecho lo anterior

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>74</u> Hoy <u>07-12-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

JLV.